



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 9433-2005-PA/TC
LIMA
BRAULIO RAÚL ESPINOZA CAMPOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de enero de 2008

VISTO

El pedido de adecuación del proceso presentado por don Braulio Raúl Espinoza Campos el 31 de julio de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst), contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna pudiendo, este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declara fundada la demanda, ordenando a la demandada que otorgue al demandante la pensión correspondiente por concepto de enfermedad profesional conforme a la Ley N.º 26790 y sus normas complementarias y conexas, desde el 16 de marzo de 1999, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.
3. Que en el presente caso la ONP cuestiona la sentencia de autos en el extremo referido al pago de devengados e intereses legales alegando que no son pretensiones del demandante, no son materia controvertida en el caso de autos y no existe análisis alguno que implique una motivación al respecto.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material que contenga la misma sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe el mencionado artículo 121° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 9433-2005-PA/TC
LIMA
BRAULIO RAÚL ESPINOZA CAMPOS

RESUELVE

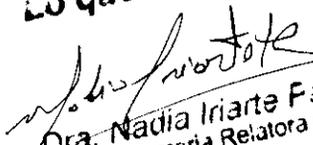
Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de adecuación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:


Dra. Nadia Iriarte Famo
Secretaría Relatora (e)